

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-52

Orden MED 22/2009, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2010 y 2011.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria debe procurar la conservación y desarrollo de los valores ambientales de nuestra comunidad, concienciando a los ciudadanos de la necesidad de preservar estos valores, y contribuir a la puesta en práctica de las políticas medioambientales contempladas en el Plan de Gobernanza.

De otro lado, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local todos los municipios con independencia de cuál sea su población de derecho ejercerán competencias, entre otras, en la materia de «Protección del Medio Ambiente», y siempre dentro de «los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Asimismo, las diversas normas de carácter ambiental aluden reiteradamente a la necesaria cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, constituyendo una fórmula tradicional la concesión de ayudas o subvenciones por la Administración Autonómica a los Entes Locales, para que desarrollen sus proyectos de mejora ambiental.

En consonancia con lo expuesto, se pretenden subvencionar actuaciones realizadas por Entidades Locales, que sean respetuosas con el entorno heredado y que lo potencien y mejoren, dentro de unos valores de desarrollo sostenible. Por tal motivo, las actuaciones deberán promover la recuperación de espacios degradados mediante actuaciones encaminadas a conseguir la restitución de lo que había antes de sufrir una alteración o impacto negativo.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados que se desarrollen entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas ayudas, están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Se subvencionará el importe correspondiente al IVA cuando se aporte certificado de no deducibilidad del mismo, firmado por el Secretario-Interventor de la Entidad Local (Según Anexo I).

3. El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4. La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entenderá como actuaciones de rehabilitación y restauración ambiental, las encaminadas a conseguir la restitución de lo que había antes de sufrir una alteración o impacto negativo, favoreciendo la recuperación a su estado inicial de las condiciones naturales.

2. Como espacio degradado se entenderá aquel que ha perdido su valor medioambiental por diversas razones. Entre ellas se encuentran:

- pérdida de biodiversidad o empobrecimiento de la misma.
- uso y/o tratamiento inadecuado del suelo.

Artículo 3. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las actuaciones que favorezcan la mejora de las condiciones naturales, las de restauración y rehabilitación encaminadas a conseguir un mayor grado de naturalidad ambiental y aquellas que favorezcan la restitución de las alteraciones o impactos ambientales negativos, tendiendo a recuperar las condiciones naturales iniciales, cumpliendo los objetivos propuestos en la presente Orden.

2. Deberá tenerse en cuenta que, sea cual sea el tipo de actuación presentada, los trabajos que comprenden y sean recogidos en la memoria y posterior proyecto a presentar, concuerden con el carácter medioambiental de la presente convocatoria, garantizando además la protección del espacio para evitar la vuelta a la situación que generó la degradación del mismo.

3. Se subvencionará la redacción del proyecto y la dirección de la obra así como la coordinación de seguridad en salud en caso de ser necesario, firmado por técnico competente, la cual no será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada. Solo se considerarán como gastos subvencionables los honorarios cuyo presupuesto iva incluido no exceda del 5% para el proyecto y el 2% para la suma de la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud, aplicados sobre el presupuesto de ejecución material y no incluirán el beneficio industrial ni los gastos generales. No serán subvencionables los trabajos previos de redacción de la memoria descriptiva del artículo 6.5.

4. Se considerará subvencionable la elaboración e instalación de elementos de interpretación y señalización en el emplazamiento de la actuación.

5. No se subvencionará a través de la presente Orden la restauración o rehabilitación de senderos, sendas, vías, carriles o similares, entendiéndose como tal aquellas infraestructuras lineales que permiten la conexión peatonal o mediante vehículo. Tampoco se subvencionará la nueva construcción de los mismos.

6. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, la edición de folletos, guías o trípticos, así como la financiación de gastos corrientes, de funcionamiento o de contratación de personal ajenos a la ejecución de la obra.

7. Quedarán excluidas aquellas actuaciones que supongan un aumento de la carga urbanizadora del entorno.

8. Quedarán excluidas las actuaciones de clausura de un vertedero o depósito incontrolado de residuos sólidos urbanos.

9. No se considerará subvencionable ninguna obra de mantenimiento.

10. No se considerará subvencionable las actuaciones que, aún realizándose en un espacio degradado, sólo comporten un cambio de uso del suelo y no supongan una tendencia a la renaturalización de ese espacio.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las Entidades Locales de Cantabria que prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo anterior.

2. Los posibles beneficiarios de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar un proyecto viable técnicamente y cuyo objeto sea uno de los contemplados en la presente orden.

- Realizar las actuaciones entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011.

3. Se podrá solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. Si se presentara más de una solicitud por una misma entidad, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar.

4. Quedarán excluidas aquellas entidades locales incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De acuerdo con el citado artículo quedarán excluidas aquellas entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria.

5. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no hayan cumplido la sanción impuesta.

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I (todos los Anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones"), e irán firmadas por el Alcalde/Presidente de la Entidad Local y por el Secretario-Interventor de la misma, dirigiéndose al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La información relativa a la orden estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y además en el número 012 si se llama desde Cantabria, o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia con la declaración de deducibilidad del IVA, debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y por el Secretario o Interventor de la misma. (Anexo I).

2. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución del órgano competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la actuación.

4. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local de haber solicitado las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo especificar las autorizaciones solicitadas y la fecha de solicitud.

5. Memoria descriptiva, firmada por técnico competente, que incorporará, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Identificación de la problemática ambiental que el proyecto trata de corregir o mitigar.
- b) Enumeración de los objetivos ambientales que se pretenden conseguir con la actuación.
- c) Cartografía a escalas adecuadas que facilite la localización geográfica de la actuación, así como planos que aseguren una correcta definición en las distintas intervenciones a realizar, con planos de detalle cuando fuera necesario para una mayor definición.
- d) Información fotográfica detallada del área de actuación y su entorno. Las fotografías deberán estar ubicadas sobre un plano guía y llevar pie de foto.
- e) Actuaciones a desarrollar y análisis de su viabilidad técnica y ambiental, así como justificación de cómo las actuaciones a desarrollar llevan a la consecución de los objetivos ambientales planteados en el apartado b) y a la corrección o mitigación de la problemática identificada en el apartado a), de este artículo.
- f) Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el art.131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.
- g) Plazo de ejecución de la intervención y cronograma, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2011.
- h) Estimación de los honorarios de redacción del proyecto a entregar en caso de obtener la condición de beneficiario de la subvención, firmada por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 11.3 de esta Orden. Los honorarios de redacción del proyecto no serán objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.
- i) Estimación de los honorarios de dirección de obra, así como coordinación de seguridad y salud en caso de ser necesario. La dirección de obra se deberá visar en el Colegio Profesional correspondiente. Estos honorarios no serán objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.
- j) En su caso, la información correspondiente a los cálculos hidráulicos, movimientos de tierras, deslindes, servicios afectados.

Si se contemplan actuaciones agresivas con el medio ambiente se procederá a la exclusión de la solicitud de forma motivada.

6. Declaración responsable del representante de la Entidad Local acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el Anexo II.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Criterios de adjudicación.

1. Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de consecución de la corrección o mitigación de la problemática identificada a través de las actuaciones propuestas. Hasta 6 puntos.
- Presentación de un compromiso de un plan de vigilancia ambiental en obra que no suponga aumento del precio del proyecto, en función de su adecuación y grado de detalle. Hasta 4 puntos.
- Grado de definición de las actuaciones. Hasta 4 puntos.
- Idoneidad técnica de la solución propuesta en comparación con otras formas posibles de resolución. Hasta 4 puntos.

- Grado de incremento de la biodiversidad esperable con la actuación prevista. Hasta 4 puntos.
- Grado de mejora o integración paisajística de la actuación propuesta. Hasta 4 puntos.
- Intervenciones que contribuyan a la mitigación o adaptación al cambio climático. Hasta 4 puntos.
- Incardinación del proyecto en el desarrollo de las políticas de la Consejería de Medio Ambiente, prioritariamente de rehabilitación medioambiental de zonas deterioradas que tienen un potencial paisajístico u interés para usos sociales: Hasta 10 puntos.

Se denegarán las solicitudes que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

Sólo se valorarán actuaciones poco agresivas y respetuosas con el medio ambiente. Si se contemplan actuaciones agresivas con el medio ambiente se procedería a la exclusión de la solicitud de forma motivada.

En el supuesto en el que se produzca una discrepancia entre la descripción de la actuación a realizar, su cartografía y el presupuesto, primará en todo caso lo establecido en el presupuesto.

Artículo 8. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La Subdirectora General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

- Un Técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

- El Jefe de la Asesoría Jurídica, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario del Comité, con voz y con voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el art. 24 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito en el plazo de alegaciones; de no hacerlo, cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, las entidades locales deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Propuesta de resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe del Comité de valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente o al Consejo de Gobierno, de conformidad con el art. 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciem-

bre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, asimismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de 757.575,75 €, y se financiarán de la siguiente manera:

- La cantidad de quinientos mil euros (500.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 07.03.456 B.762.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

- La cantidad de doscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos de euro (257.575,75 €) con cargo a la partida presupuestaria que corresponda del año 2011.

2. El importe de la subvención obtenida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

4. La cuantía de la subvención será como máximo de 200.000,00 €, en ningún caso la cuantía asignada podrá superar el importe total del proyecto o actividad. Si por limitación presupuestaria, la cuantía otorgada a la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la que correspondiera por la aplicación de los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito presupuestario. Si la última entidad renuncia a la cuantía restante, el crédito será liberado.

5. Si dos o más Entidades Locales tuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7 de "Grado de consecución de la corrección o mitigación de la problemática identificada a través de las actuaciones propuestas", de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación exigida.

6.- El pago se realizará de forma fraccionada de la siguiente forma:

— Un primer pago correspondiente al 66% del total de la subvención concedida previa presentación del Anexo III.

— Un segundo pago de la cantidad del 34% de la subvención concedida, una vez se haya presentado la justificación del 66% del total de la actuación.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las Entidades Locales subvencionadas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La ejecución de la actuación deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2011.

3.- Asimismo las Entidades Locales, están obligadas a:

a) En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo III.

b) En el plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente el proyecto de la actuación subvencionada, firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva

- Planos de conjunto y de detalle necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada:

- De situación y emplazamiento (actuación propuesta en relación con el entorno).

- De actuaciones, elementos y unidades ambientales reseñables.

- Pliego de condiciones técnicas particulares donde se hará la descripción de la obra y se regulará su ejecución.

- Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el art.131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante y descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación.

- Estudio de Seguridad y Salud.

- Plazo de ejecución de las obras que, en cualquier caso, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2011. Se acompañará de un cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

Este proyecto será objeto de aprobación por el órgano gestor una vez comprobado su contenido y correspondencia con la Memoria que suscitó la concesión de la subvención.

c) Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la ejecución de la actuación subvencionada. Dicha documentación deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con anterioridad al comienzo de las obras.

d) Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de las obras, con el fin de que personal adscrito a esa Dirección General se persone en el acto de replanteo de las obras.

e) Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

— El escudo del Gobierno de Cantabria, con la referencia "Consejería de Medio Ambiente"

— El lema "actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED numero/año, de (día), de (mes).

— Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras.

f) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc

g) Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente la comunicación de fin de la actuación. Tras la comunicación del fin de la actuación, dentro del plazo de tres meses y, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2012, se presentará un Informe final de la actuación que contendrá una pequeña memoria descriptiva, así como un anexo fotográfico de las actuaciones llevadas a cabo.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad

está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

j) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para el pago de la misma que le fuera requerida.

4.- Todos los beneficiarios de las ayudas podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 12. Comprobaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la situación ambiental del área de actuación. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la inversión subvencionable con el fin de evidenciar la consecución de objetivos medioambientales que propiciaron su concesión, así como posibilitar la comprobación material de la inversión.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme al artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no a la cuantía de la subvención solicitada ni al importe de la subvención concedida.

3. Las justificaciones se establecen como sigue:

- Se justificará el 66% del importe total de la actuación como máximo el 30 de junio de 2011.

- Se justificará el 34% restante de la actuación como máximo el 31 de marzo de 2012.

4. La justificación de las subvenciones se realizará, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor o Secretario-Interventor Municipal de las facturas correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo IV)

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado, referidas al periodo de tiempo justificado.

c) Para la justificación total del proyecto deberá aportarse copia compulsada del Certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

Esta memoria únicamente se aportará en la justificación del primer porcentaje de la actuación.

6. Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

1. Cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que el plazo final

para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 11.2

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3. El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 15. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o actuaciones inicialmente previstas y aprobadas mediante resolución, deberá ser comunicada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

Artículo 16. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

— El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 5%.

— Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 2%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 17.- Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2009.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco Luís Martín Gallego.

ANEXO I/ Orden MED 22/2009

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS DEGRADADOS REALIZADAS POR ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Entidad Local:		C.I.F.:	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.:	
Teléfono/Fax/		Email:	
Persona de contacto y teléfono			

2.- DATOS DEL PROYECTO:

- 2.1- Denominación del Proyecto:
- 2.2- Base imponible del proyecto:
- 2.3- Coste total del proyecto*:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de.....€ (máximo 200.000,00 €)

(*) Únicamente se procederá a subvencionar el IVA cuando se declare la no deducibilidad en el siguiente apartado.

3.- DECLARACIÓN DE DEDUCIBILIDAD DEL IVA

D/ Dñaen calidad de Secretario / Secretario-Interventor,
en relación con la solicitud de subvención que se ha presentado a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, al amparo de la Orden MED 22/2009.

CERTIFICA (marcar la opción que proceda)

- Que en esta entidad **NO ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención
- Que en esta entidad **SI ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención

Se aporta la siguiente documentación:

- Anexo I (firmado por el Alcalde o Presidente de la entidad local y su Secretario o Interventor)
- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente orden.
- Certificación del Secretario de la Entidad comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la actuación.
- Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local de haber solicitado las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo especificar las autorizaciones solicitadas y la fecha de solicitud.
- Memoria descriptiva firmada por técnico competente que incorporará los apartados del art. 6.5.
- Anexo II.

En....., a.....de.....de 2010

Secretario o Interventor

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

Fdo.:.....

(*) Cuando exista discrepancia entre la cuantía reflejada en este anexo y la que aparece en el presupuesto de la memoria descriptiva, se tomará como válida ésta última.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de y CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:
(Marcar la opción que proceda)

No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En, a dede 2010

Fdo
(Nombre y dos apellidos)

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO III

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

D./Dña.....

.....

Con N.I.F.....en su calidad de.....*(cargo que ostenta) de.....*(institución a la que representa) en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED 22/2009, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2010 y 2011.

ACEPTA la subvención que por importe de..... €, le ha sido concedida, al amparo de la Orden MED 22/2009, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2010 y 2011.

Para la realización del Proyecto:

Y expresa su **COMPROMISO** de ejecutar el mismo.

En....., a.....de.....de 2010

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO IV

Dña./Don Interventor/a o Secretario/a Interventor/a
de la Entidad Local.....

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificados que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida para la realización de restauración y rehabilitación ambiental de espacios degradados por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante los años 2010 y 2011, al amparo de la Orden MED 22/2009, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para impulsar tales actuaciones.

La justificación se referirá al importe total de la actuación, ni a la cuantía solicitada ni a la concedida.

CONCEPTO DE GASTO	NOMBRE Y N.I.F. PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE
TOTAL					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente suscribo la presente,
ena.....de.....de 2011.

Fdo.:

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/52

CVE-2010-52